

Proyecto de Acuerdo No. 016

ACUERDO NUMERO 016

Fecha: 29 de Noviembre de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA POLITICA PUBLICA PARA EL DERECHO A LA LIBERTAD DE RELIGION, DE CULTO Y DE CONCIENCIA EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA (DTCH) ADEMÁS SE CREA EL COMITÉ INTERRELIGIOSO CONSULTIVO DISTRITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL CONCEJO DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en uso de sus facultades constitucionales y legales conferidas por el numeral 6 del artículo 313 y el numeral 4 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, Ley 136 de 1994, artículo 2 numeral 5 de la Ley 1551 de 2012, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 26 de la Ley 1617 de 2013,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. Adóptense los Lineamientos de Política Pública para la Libertad de Religión, de culto y de conciencia en todo el Territorio del Distrito de Santa Marta como un conjunto de Acciones Afirmativas dirigidas a promover de manera efectiva y eficaz el derecho a la libertad e igualdad religiosa, de cultos y de conciencia, a fin de proteger a todas las personas en sus creencias y a las diferentes iglesias, confesiones religiosas, entre otras denominaciones, propiciando la participación de éstas en las decisiones que las afecta y procurando igualdad de oportunidades y acceso en la garantía de sus derechos.

ARTICULO 2°. OBJETIVO: La Política Pública para la libertad de religión, culto y de conciencia en el Distrito de Santa Marta D.T.C.H, pretende garantizar el ejercicio pleno de estos derechos fundamentales, al conjunto de oficiantes y practicantes de las iglesias, confesiones y otras denominaciones del espectro multiconfesional de la ciudad, en un marco de respeto y tolerancia por las diferencias en medio de la diversidad religiosa. Además, promover la inclusión social de los miembros de las diferentes creencias, confesiones religiosas e iglesias del Distrito de Santa Marta en la Construcción de programas y proyectos que hacen parte de los planes de desarrollo y de ordenamiento Territorial.

ARTICULO 3°. PRINCIPIOS: La formulación, implementación, seguimiento y evaluación de la política pública para la libertad de religión, de culto y de conciencia del Distrito de Santa Marta, estará orientada por los siguientes principios:

- a. Titularidad de Derechos: el conjunto de las personas oficiantes y practicantes, de los credos religiosos de la ciudad de Santa Marta son titulares y sujetos plenos de todo los derechos.
- b. Cobertura: la política pública para la libertad de religión, de culto y de conciencia tendrá cobertura universal sobre las personas oficiantes y otras denominaciones dentro de la jurisdicción del Distrito de Santa Marta.
- c. Identidad: en el Distrito de Santa Marta se reconoce y respeta el derecho que tiene toda persona a construir espiritualmente para sí, una autodefinición con respecto a su identidad religiosa.
- d. Equidad: La política Pública para la libertad de religión, de culto y de conciencia se aplicará a la superación de todas las situaciones de inequidad, desigualdad, exclusión y discriminación a través de todas las acciones afirmativas posibles. Dentro de esa equidad se contempla la exoneración de impuesto predial para todas las

entidades religiosas y sus lugares de culto como lo contempla la Ley 133 de 1994 y la Sentencia T-522/03 de la Corte Constitucional.

e. Diversidad Confesional: a través de la política pública para la libertad de religión, de culto y de conciencia, el Distrito de Santa Marta, reconoce y respeta el pluralismo religioso o diversidad confesional en todas sus manifestaciones, en el marco de los derechos fundamentales y la jurisprudencia constitucional, se respetará su accionar legal en sus lugares de culto, colegios de sus confesiones religiosas y autonomías personales que garantice el goce efectivo del derecho. Lo anterior sin afectar el derecho de las personas que en dichas instituciones no comporten alguna vocación religiosa. No puede ejercerse discriminaciones por razones de credo.

f. Autonomía: las autoridades del Distrito de Santa Marta D.T.C.H respetaran y harán respetar la plena autonomía de que gozan las entidades religiosas, según lo establecido en la Ley Estatutaria 133 de 1994 de libertad religiosa, de cultos y de conciencia.

g. Participación: la política pública para la libertad de religión, de culto y de conciencia busca que el Distrito de Santa Marta, promueva los derechos fundamentales que le son inherentes a las comunidades religiosas en el marco de la profundización de la democracia participativas y la construcción de una ciudadanía activa hacia la inclusión de estos como actores fundamentales del desarrollo de la ciudad; por lo cual se debe tener en cuenta entidades religiosas y confesionales en el estudio y desarrollo del P.O.T tal como está contemplando en la Ley 388 de 1997, especialmente en su artículo 7°, el cual se refiere a la concertación con diversos actores de la vida económica y social relacionados con el ordenamiento del territorio municipal.

h. Solidaridad: la política pública para la libertad de religión, de culto y de conciencia en su ejecución en el Distrito de Santa Marta implica y llama a la articulación de las entidades locales, distritales y nacionales, con las diversas expresiones del campo religioso y los demás componentes organizativos de la sociedad civil, para que obrando conforme al principio constitucional de la solidaridad social, actúen mancomunadamente para hacer efectivos los derechos fundamentales de las comunidades religiosas y de la sociedad civil en general.

i. Descentralización: la política pública para la libertad de religión, de culto y de conciencia en su aplicación en territorio, se coordinará interinstitucionalmente en la tres (3) localidades, articulándose con ellas para su plena territorialización. El papel de los niveles administrativos y territoriales será el de garantizar que las diferentes religiones y credos puedan desarrollar libremente sus prácticas religiosas.

j. Derechos y Deberes Humanos: la política pública para la libertad de religión, de culto y de conciencia propiciará por la libertad de las comunidades religiosas las cuales de manera autónoma procuraran la construcción de una cultura de derechos y deberes humanos para el logro de una sociedad en convivencia pacífica.

k. Laicidad: la presente política pública pretende y defiende el mutuo respeto entre las denominaciones y confesiones religiosas y el Estado, fundamentado en la autonomía y la distinción de cada una de las partes, recordando además que el Estado Colombiano es aconfesional

ARTICULO 4°. EJES FUNDAMENTALES Y OTRAS LINEAS DE APLICACIÓN:

- EJE N°1 - LIBERTAD RELIGIOSA DE FE, CULTO Y CONCIENCIA
- EJE N°2 - PAZ Y POSTCONFLICTO
- EJE N°3 - EDUCACION Y FORMACION
- EJE N°4 - ACCION Y PARTICIPACION SOCIAL
- EJE N°5 - COOPERACION PARA EL DESARROLLO

La política pública para la libertad de religión, de culto y de conciencia en el Distrito de Santa Marta se concentrará en las siguientes líneas de aplicación:

- a) Promoción del diálogo interreligioso permanente en un marco de fraternidad, tolerancia, concertación y pleno respeto por la diferencia
- b) Garantía oportuna a través de la ruta de atención integral con enfoque diferencial existente a los oficiantes y practicantes de las comunidades religiosas en situaciones de inminente posibilidad de vulneración de derechos o ante vulneraciones consumadas.
- c) Diseño y difusión de buenas prácticas para la erradicación de prejuicios, estereotipos y prácticas confesionales nocivas y de discriminación hacia oficiantes y practicantes hacia el interior de las comunidades religiosas, como desde otros sectores de la sociedad hacia los actores del campo religioso.
- d) Diseño y puesta en marcha de un espacio de deliberación pluriconfesional, como mecanismo de interlocución permanente de los líderes de las comunidades religiosas con la administración Distrital de Santa Marta, para la resolución de problemas que sean concernientes al ejercicio de la libertad de religión, de culto y de conciencia.
- e) Realización de una caracterización del universo religioso de la ciudad de Santa Marta como un instrumento de información del Distrito e insumo base como población objetivo para la transversalización de los derechos de la libertad de religión, de culto y de conciencia.
- f) Realización de investigaciones y publicaciones sobre temáticas y/o caracterizaciones concernientes a las entidades religiosas de la ciudad a efecto de avanzar en el conocimiento de las mismas en su relacionamiento de la sociedad civil.
- g) Tener en cuenta que los organismos entidades del Distrito convoquen a las entidades religiosas legalmente reconocidas a la deliberación, organización, estudio e implementación del Plan de Ordenamiento Territorial.
- h) La Administración distrital de Santa Marta a través de la Oficina de Consejería y Asuntos Religiosos y la Secretaria de Gobierno promoverá la participación de las entidades religiosas y confesionales legalmente constituidas, en la participación proyectos sociales atinentes al Plan de Desarrollo Distrital.

ARTICULO 5°: FUNCIONES DEL ENLACE CONSEJERO(A) PARA LA LIBERTAD DE RELIGION, DE CULTO Y DE CONCIENCIA:

- a. Discutir, valorar y apoyar los planes, programas y proyectos de iniciativa social de las comunidades religiosas que contribuyan a la realización de las metas e indicadores del Plan de Desarrollo Distrital en la resolución de problemas comunitarios en sus entornos de influencia.
- b. Realizar los procesos de socialización primaria de los lineamientos de la política pública para la libertad de religión, de culto y de conciencia con las comunidades religiosas, liderados por la secretaria de Gobierno Distrital.
- c. Emitir alertas tempranas a las autoridades públicas sobre posibles amenazas o vulneraciones al derecho de la libertad de religión, de culto y de conciencia en el Distrito de Santa Marta.
- d. Realizar anualmente un seminario de actualización jurídica, tributaria y contable, en todo lo relacionado al ejercicio del derecho a la libertad de religión, de culto y de conciencia, para todas las confesiones, iglesias y denominaciones de la ciudad.
- e. Diseñar e implementar estrategias pedagógicas y comunicativas para la promoción de la defensa de la libertad de religión, de culto y de conciencia en el Distrito de Santa Marta.
- f. Identificar las principales amenazas o vulneraciones al derecho a la libertad de religión, de culto y de conciencia para que

mediando la función del Estado prevalezca la tolerancia y el respeto por la diferencia de culto religioso.

- g. Organizar un centro de documentación con una completa base de datos sobre los desarrollos normativos sobre la defensa, promoción y divulgación del derecho a la libertad de religión, culto y de conciencia.
- h. Formular proyectos para la gestión de recursos nacionales o internacionales para la cabal implementación de la política pública para la libertad de religión, culto y de conciencia.
- i. Capacitar a entidades religiosas (iglesias, confederaciones u otras denominaciones) para que difundan la paz en el periodo del postconflicto.
- j. Las demás que se le asignen o deleguen y las que se deriven de las líneas de aplicación consagradas en el artículo 4° del presente Acuerdo.

ARTICULO 6°. SEGUIMIENTO Y EVALUACION. La secretaría de Gobierno de Santa Marta implementará un instrumento de medición, seguimiento y evaluación de cada una de las metas y componentes de la presente política pública para la verificación de los avances en la materialización de la misma.

ARTICULO 7° IMPLEMENTACION: la Administración Distrital brindara el apoyo logístico y administrativo necesario para la implementación, difusión y ejecución de las presentes políticas públicas y el buen funcionamiento de la oficina de libertad religiosa, de culto y conciencia.

ARTICULO 8°. ÁMBITO DE COMPETENCIA. La dirección de la Política Pública para la libertad de religión, culto y de conciencia en el Distrito de Santa Marta, lo determinará el señor Alcalde Mayor, una vez Decree la reestructuración Administrativa Distrital conforme a las facultades otorgadas en el Acuerdo 002 de 2016, sin embargo y concordante con el principio de armonización institucional, contará con el apoyo cuando sea indispensable, de las secretarías de Gobierno, Salud, Educación y Cultura, Recreación y Deportes para el cumplimiento integral del presente Acuerdo.

ARTICULO 9º. Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial o gaceta del Distrito de Santa Marta y deroga todas las normas del orden Distrital que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los Veintiuno (21) días del mes de noviembre del año Dos Mil Dieciséis (2016).

JUAN CARLOS PALACIO SALAS

Presidente Concejo Distrital de Santa Marta

DARIO JOSE LINERO MEJIA

Secretario General Concejo Distrital de Santa Marta

CONCEJO DISTRITAL.- SECRETARIA GENERAL.- Distrito de Santa Marta a los Veintiuno (21) días del mes de Noviembre del año Dos Mil Dieciséis (2016). El suscrito Secretario General del Honorable Concejo Distrital de Santa Marta.- **CERTIFICA.-** Que el presente Acuerdo surtió los dos (2) debates de rigor en fechas y sesiones diferentes.

DARIO JOSE LINERO MEJIA

Secretario General Concejo Distrital de Santa Marta

El Proyecto de Acuerdo No. 016 de 2016, “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA POLÍTICA PÚBLICA PARA EL DERECHO A LA LIBERTAD DE RELIGIÓN, DE CULTO Y DE CONCIENCIA EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA (DTCH), SE CREA LA OFICINA DE DERECHOS RELIGIOSOS, CULTOS Y CONCIENCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, fue recibido en el despacho del Alcalde el 22 de Noviembre de 2016.

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta a los

RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ
Alcalde Distrital

Vo.Bo. **CARLOS IVAN QUINTERO DAZA** – Jefe Oficina Asesora Jurídica